

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

La señora **YULIANA ALEXANDRA SUCERQUIA**, actuando en causa propia propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP y la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN VTA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la prestación de servicios de escolta para la que fue contratada, la actora dentro del esquema de seguridad asignado en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad N°1031 de 2021, entre la integradas y la accionada original.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **YULIANA ALEXANDRA SUCERQUIA**, en contra de la accionada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP y la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN VTA.**

2.-CORRER traslado a los accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora y las empresas usuarias, el expediente según corresponda al caso, en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informará la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA si ha tenido conocimiento del estado de gestación de la accionante y de estado de salud actual, evento en el cual reportará de qué manera se enteró; asimismo indicará si se encuentra en el servicio activo o en situación de incapacidad.

Adicionalmente, expondrá la justificación y acreditará lo pertinente, en relación con el traslado laboral comunicado a la accionante y las condiciones en que desempeñará su oficio en Villavicencio o las funciones que tiene o tendrá asignadas en dicho lugar; argumentará por qué no puede seguir ella laborando en la ciudad de Medellín o dónde venía desarrollando sus funciones, evento en el cual, se servirá explicar lo pertinente; en todo caso, reportará si tal decisión se mantiene, si ha sido modificada o revocada.

La UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN VTA, informará en forma inmediata, qué personas la conforman y los canales electrónicos donde reciben las notificaciones judiciales.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora YULIANA ALEXANDRA SUCERQUIA, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia legible e íntegra de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de su estado de gestación, especialmente donde conste que presenta un embarazo de alto riesgo obstétrico el cual que refiere en la demanda y sobre las dificultades para la movilidad; las incapacidades laborales expedidas a partir de la

fecha en qué tuvo conocimiento del embarazo, conceptos o recomendaciones, o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de la gestación que presenta, obteniéndose de aportar resultados de pruebas diagnósticas.

Aportará también la(s) prueba(s) que acrediten la forma o el medio a través del cual, la parte demandada se enteró sobre su estado de gestación y sobre los inconvenientes de salud que ha venido presentando, en lo particular en cuanto a que se trata según afirma de un embarazo de alto riesgo. Además acreditará de qué manera le solicitó al empleador que reconsiderara, lo que persigue a través de la presente acción de tutela y cuál fue la respuesta que obtuvo.

REQUERIR a la accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del traslado para prestar sus servicios en otra ciudad, a la vez que informará, si ya se encuentra, sí o no, en el lugar a dónde fue trasladada(Villavicencio) según lo comunicado en la carta que adjuntó como anexo, explicando en uno u otro caso, lo correspondiente.

Además, allegará, por el mismo correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraprocesales rendidas ante Notario Público, por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar, social y económica, en relación con los hechos expuestos y las pretensiones aducidas.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.